

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021309 DE 14 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 del 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231286002 de 09 de noviembre de 2023, el Señor Santiago Marin Posada, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2024000412 de 22 de enero de 2024, el Invima requirió en los siguientes:

1) Informar el nombre de la hoja ilustrada con el texto PORTER en la etiqueta, ya que el porter se refiere al estilo de la cerveza y se elabora a base de maltas especiales. En caso de que no sea consecuente, debe eliminar esta representación gráfica que contraviene lo establecido los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

2) Replantear la representación gráfica porque hace alusión como una bebida esotérica ofreciendo propiedades especiales que contraviene lo establecido el artículo 273 de la Ley 09 de 1979.

3) Demostrar con base en las pruebas analíticas en la temática de análisis sensorial referente al amargor suave.

4) La información técnica allegada quién firma el señor Jaime Arturo Gaviria Posada, pero, no informa el perfil de la profesión, así que tenga presente que esta función debe dar cumplimiento con lo establecido el artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

5. Ajustar en las etiquetas la expresión "Cant. Aprox. Alcohol 5,0%" a 5,0% Vol. o 5,0° grados alcoholimétricos, conforme al numeral 5.6 Artículo 7 del Decreto 162 de 2021.

6. Aportar la etiqueta corregida por cada presentación comercial, dando cumplimiento a la información requerida en los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012 que fue modificado por el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Acreditar la formación profesional del director técnico de la fábrica para adelantar el control de calidad fisicoquímico y/o microbiológico de bebidas alcohólicas y sus materias primas y experiencia en el ejercicio de esta labor, conforme al Artículo 6 del Decreto 162 de 2021.

7. Informar qué elemento de medición y qué pruebas analíticas rutinaria realizan la empresa fabricante?

Mediante radicado No. 20241040194 de 21 de febrero de 2024, el Señor Santiago Marín Posada, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021309 DE 14 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 del 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Presagio Cerveza Artesanal cuenta con un sistema de gestión integrado donde se registra la información relacionada con cada lote de producción para facilitar la futura trazabilidad. Este sistema es el encargado de generar el consecutivo para cada lote e internamente asociarlo a la fecha de producción y de embotellado.

EJEMPLOS:

- PR-0001 → Corresponde al lote de producción número 1.
- PR-0002 → Corresponde al lote de producción número 2.
- PR-0003 → Corresponde al lote de producción número 3.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL ESTILO PORTER Marca PRESAGIO
CERVEZA ARTESANAL.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013158
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA
ARTESANAL con domicilio en GUARNE – ANTIOQUIA.
FABRICANTE(S): MARIN POSADA SANTIAGO PROPIETARIO DEL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRESAGIO CERVEZA
ARTESANAL con domicilio en GUARNE - ANTIOQUIA
GRADO ALCOHOLICO: 4,96 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20267117
RADICACIÓN No.: 20231286002

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL ESTILO PORTER Marca PRESAGIO en la presentación comercial de 330 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024021309 DE 14 de Mayo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 del 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Mayo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. VoBo legal Iván Salazar